

RECENSIONES BIBLIOGRÁFICAS

La gestión de los bienes eclesiásticos de los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica. Al servicio del humanum y de la misión de la Iglesia. Actas del Simposio Internacional, Roma 8-9 de marzo de 2014, ed. CONGREGACIÓN PARA INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA, Ciudad del Vaticano 2014, 289 pp.

La deshumanización de la economía, resultado de la lógica de mercado y del consumismo imperante, hace que la pobreza consagrada cobre una especial relevancia en la vida de la Iglesia y del mundo. Por este motivo, en un contexto además marcado por la crisis financiera y la complejidad de la gestión económica, la *Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica (IVCSVA)* convocan en Roma un Simposio Internacional los días 8 y 9 de marzo de 2014 con el fin de invitar a dichos Institutos y Sociedades a reflexionar sobre la gestión de sus bienes temporales. A lo largo de las cuatro sesiones en que se subdivide el Simposio, los participantes abordan desde distintas perspectivas los retos y desafíos que los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica deben afrontar en estos tiempos, siempre en el marco de una pobreza evangélica modalizada por las leyes del Derecho universal y el Derecho propio de cada Instituto. Este Simposio ha sido una de las primeras iniciativas desarrolladas en torno al año dedicado por la Iglesia a la Vida Consagrada, y hay que destacar



el notable número de Superiores y ecónomos que participaron en él. Sus actas traducidas al español han sido recogidas en este volumen publicado por la *Libreria Editrice Vaticana* en 2015.

La primera sesión consta de dos conferencias y dos comunicaciones. José Rodríguez Carballo, secretario de la Congregación IVCSVA, presenta en la primera conferencia las bases bíblicas y teológicas para gestionar los bienes eclesiásticos de estos Institutos y Sociedades al servicio de los fines exigidos por su misión específica. Ante la disyuntiva que tantas veces se presenta entre “eficiencia o eficacia”, el ponente pide a los consagrados que desplieguen siempre una administración *espiritual*, animada por el espíritu evangélico y el carisma propio, junto a una administración *ecológica* al servicio no solo de las necesidades del Instituto, sino también de las necesidades de la Iglesia y de los más pobres. En la segunda conferencia, el Arzobispo metropolitano de Indianápolis, Joseph W. Tobin, a partir de su experiencia como superior general de los Redentoristas, reflexiona sobre la forma en que los consagrados administran los bienes temporales en el contexto de una Iglesia particular. En concreto, se centra en los conflictos creados por una comunidad religiosa cuando decide enajenar alguno de sus bienes o cerrar alguna de sus obras. Puesto que este tipo de decisiones tienen gran repercusión en la vida de la Iglesia particular, es necesario establecer un sistema de relaciones entre el Obispo diocesano y los Institutos religiosos basado sobre el principio de comunión. Ni la autonomía o exención religiosa pueden justificar por parte de los consagrados una falta de solidaridad o independencia absoluta, ni el principio de cooperación con la jerarquía puede dejarlos reducidos a simples instrumentos inertes: habrá que buscar el equilibrio. En cuanto a las comunicaciones, Yuji Suwagara, decano de la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Gregoriana, presenta un claro resumen de los requisitos formales que la normativa codicial exige para la administración y enajenación de los bienes de los Institutos de Vida Consagrada, con objeto de preservar el patrimonio eclesiástico para el cumplimiento de los fines propios. Por su parte, el profesor Miroslav Konstanc Adam, rector de la Pontificia Universidad Angelicum, estudia la relación entre ordenamiento canónico y ordenamiento civil. A partir de la canonización de las leyes civiles que establece el Libro V del Código de Derecho Canónico, subraya la necesidad de actuar según la legislación de la nación en la



que los Institutos trabajan, teniendo siempre en cuenta tres valores fundamentales: caridad, justicia y legalidad.

La segunda sesión comienza con la conferencia de Álvaro Rodríguez Echeverría, superior general de los Hermanos de las Escuelas Cristianas. Aborda la relación que existe, dentro de un Instituto, entre la autoridad del gobierno general y el ecónomo, según las pautas que el Código dispone para desarrollar las distintas funciones desde una perspectiva de servicio y complementariedad. En cuanto a las comunicaciones, la primera corre a cargo del teólogo Santiago M.^a González Silva, decano del ITVC Claretianum. A través de un recorrido por las enseñanzas de San Benito y San Francisco, recuerda el espíritu de humildad con el que el ecónomo debe llevar a cabo su encargo. El ecónomo es administrador y no propietario, y no debe desempeñar su gestión desde la perspectiva del mero rendimiento económico, sino al servicio del desarrollo del propio carisma y de la vida comunitaria. En la segunda comunicación, Ivonne Reungoat, superiora general de las Hijas de María Auxiliadora, destaca los principios que deben guiar la elaboración de un proyecto para la apertura de una misión. Si bien la motivación para comenzar una nueva misión nace del amor de Cristo y la fuerza del Espíritu, es necesario enlazar el proyecto misionero con las opciones económicas. Presupuesto, comunión de bienes, formación y coordinación en red son elementos clave para que un proyecto sea sostenible no solo desde un punto de vista económico, sino también desde un punto de vista espiritual y relacional.

La tercera sesión se inicia con una conferencia impartida por el profesor de Economía política de la Universidad de Bolonia Stefano Zamagni, en la que analiza el comportamiento ético de una sociedad cambiante en sus tendencias económicas y mercantiles. Muestra las claves de una economía en transformación, que evoluciona hacia nuevas formas de entender el enriquecimiento. Al mercado, en un futuro próximo, no solo se le pedirá la producción de riqueza, sino también apuntar al desarrollo humano integral: un desarrollo que no solo sea crematístico, sino también sociorrelacional y espiritual. Tras la conferencia tiene lugar la mesa redonda formada por cinco ponentes: desde sus experiencias personales, cada uno de ellos reflexiona sobre el carácter profético, comunitario y solidario que debe marcar la gestión de los bienes temporales en las misiones y obras apostólicas que llevan a cabo los consagrados.



Por último, en la cuarta sesión se analizan algunas cuestiones concretas de Derecho patrimonial de la vida consagrada. Jesu Pudumai Doss, profesor de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Salesiana, afronta el análisis del canon 639, acerca de la responsabilidad de los Institutos y sus miembros en lo referente a la asunción de deudas y obligaciones, mientras que Peggy Ann Martin, vicepresidenta de Esponsorización y Gobierno de la Catholic Health Initiatives, expone las ventajas y desventajas de las personas jurídicas públicas eclesiásticas, soporte jurídico habitual de las obras apostólicas de los Institutos religiosos. Por su parte, Alberto Perlasca, oficial de la Secretaría de Estado, recuerda los principios de Derecho Canónico en materia de bienes temporales y las particulares cautelas que hay que tener en cuenta cuando interacciona con el Derecho estatal, destacando que los controles canónicos no son obstáculos que se deben evitar, sino ayudas que hay que buscar para el recto cumplimiento de los fines. Y, por último, el subsecretario de la Congregación IVCSVA, Sebastián Pacciola, profundiza en el *patrimonio estable*, elemento característico del Derecho patrimonial canónico y que debe regularse mediante normas propias establecidas por la autoridad interna del Instituto, habida cuenta las normas universales.

Tras las distintas aportaciones de los participantes, corresponde al secretario de la Congregación IVCSVA elaborar las conclusiones finales. José Rodríguez Carballo recoge los principales elementos de síntesis expuestos en el Simposio: pobreza, formación, misión, relación con el Obispo diocesano, proyectualidad, transparencia, colaboración de los laicos... A su vez, anuncia la publicación de una carta circular del Dicasterio titulada “Líneas orientadoras para la gestión de los bienes en los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica”. De hecho, esta carta circular ha sido publicada el 2 de agosto de 2014, cinco meses después del Simposio, haciéndose llegar no solo a los ecónomos, sino también a los superiores mayores y sus consejos. En ella, como fruto de las propuestas y experiencias del Simposio, el Dicasterio ofrece un conjunto de orientaciones concretas para una adecuada y correcta administración de los bienes de estos Institutos y Sociedades: administración que resulta fundamental para seguir llevando a cabo la misión profética y testimonial de la Vida consagrada al servicio de la tarea evangelizadora de la Iglesia y de la atención a los más necesitados.

Pilar Solá Granell



COMOTTI, G., *La libertà di stampa nel diritto canonico*, Venezia 2013, 256 pp.

La Iglesia católica, cumpliendo con su misión de tutelar la verdad revelada, ha desarrollado a lo largo de la historia una importante actividad normativa y pastoral con el fin de preservar la integridad de la fe de los fieles. En el cincuenta aniversario del decreto conciliar *Inter mirifica* sobre los medios de comunicación social, el profesor Giuseppe Comotti presenta en su libro una recopilación de toda esta legislación canónica, fundamentalmente desde el siglo XV hasta nuestros días.

No hay que perder de vista que, en este arco de tiempo, la Iglesia ha ido profundizando acerca de su identidad como Pueblo de Dios. El autor se hace eco de estas reflexiones al preguntarse acerca de la *ratio* peculiar que subyace en una normativa especialmente delicada por afectar a los derechos y libertades de los fieles. ¿Cómo conjuga la Iglesia la observancia de la integridad de la doctrina con el respeto de los derechos de los fieles, especialmente la libertad de publicación y de expresión? Pregunta compleja que requiere una precisa contextualización de la normativa eclesíastica que el profesor Comotti lleva a cabo, proporcionando una visión de conjunto muy esclarecedora para el conocimiento de la materia.

Si bien desde el inicio de la Iglesia los pastores utilizaron distintas medidas disciplinares para velar por la ortodoxia doctrinal, no será hasta el siglo XV –como consecuencia de la aparición de la imprenta y en el contexto de la Reforma– cuando el Derecho Canónico desarrolle una notable normativa sobre la vigilancia de las publicaciones. Los dos primeros capítulos de este libro tienen un marcado carácter histórico, centrándose en los orígenes y en el desarrollo legislativo de las principales instituciones censoras de la Iglesia hasta el Código de 1917. El capítulo primero estudia la *censura librorum* que, en un principio, tiene carácter diocesano y particular. El primer decreto censor papal aceptado universalmente para toda la Iglesia será la Constitución *Inter sollicitudines* de León X, publicado en 1515 durante el Concilio de Letrán. Como ya hiciera su predecesor Alejandro VI, el pontífice reconoce las ventajas que la imprenta aporta en la difusión de la cultura y de la fe, sin dejar de advertir al mismo tiempo del peligro que la difusión indiscriminada de doctrinas erróneas puede provocar en los fieles. Por este motivo dispondrá para todos los fieles la obligación de someter la publicación de libros a la censura previa de la autoridad eclesíastica correspondiente.



Pero la censura previa no es suficiente para la custodia de la verdad revelada, por lo que universidades y autoridades periféricas comienzan también a promulgar de forma privada distintos elencos de libros calificados como peligrosos. En 1542 Pablo III constituye la Congregación de la Inquisición, que se encargará de elaborar en 1559 el primer elenco romano de libros perniciosos para toda la Iglesia, bajo el título de *Index*. Será completado y moderado unos años más tarde con las *10 Reglas tridentinas*, que se reproducirán en todas las publicaciones posteriores que se hagan del *Index* hasta la reforma de León XIII en 1897. El profesor Comotti proporciona en el segundo capítulo la relación detallada de las distintas ediciones y revisiones del *Index* hasta la constitución leoniana, última disposición vigente que regula esta materia antes del Código de 1917. En esta labor recopilatoria, el autor afronta además las distintas problemáticas religiosas y civiles determinantes en la regulación de la disciplina, como los conflictos de competencia entre la Congregación de la Inquisición y la Congregación del Índice, o la influencia del pensamiento modernista del siglo XIX, tan decisivo para comprender la postura de la Iglesia ante las libertades modernas.

Tras la contextualización histórica necesaria para entender la *ratio* peculiar de las medidas canónicas que garantizan la integridad de la doctrina, los capítulos tercero y cuarto están dedicados al estudio de la disciplina en los Códigos de Derecho Canónico de 1917 y 1983. El Código de 1917 regula esta materia en el Título XXIII del Libro III, en los cánones 1384-1408, distribuidos sistemáticamente en dos capítulos: *De la previa censura de los libros* y *De la prohibición de los libros*. El autor observa cómo, en la misma disposición de los cánones, la Iglesia presta una mayor atención a la tarea de prevención que a la de represión, mitigando así algunos aspectos la disciplina anterior. Durante la vigencia del Código de 1917 se adoptaron algunas medidas importantes como la derogación del Índice –si bien persiste la obligación moral del fiel de evitar todo peligro para la fe y buenas costumbres– o la transformación en Pontificio Consejo de la *Pontificia Comisión para cinematografía, radio y televisión*, convirtiéndose así en un verdadero y propio Dicasterio de la Curia Romana, con competencia sobre las cuestiones planteadas por el uso de los instrumentos de comunicación social, que tanta importancia tienen en la segunda mitad del siglo XX.

De esta forma, el profesor Comotti nos conduce hasta el actual Código de 1983, resaltando en el capítulo cuarto los principios y novedades más importan-



tes de la nueva disciplina codicial. Siguen vigentes las dos formas de control de las publicaciones por parte de la jerarquía, la censura previa y la censura posterior: si bien el Código se encarga de regular la primera de ellas, deja la segunda a las legislaciones particulares. Pero además de la normativa codicial hay que tener en cuenta las competencias sobre la materia asignadas en leyes especiales, como es el caso de las atribuciones de la Constitución apostólica *Pastor Bonus* a la Congregación de la Doctrina de la Fe. Esta remisión a leyes especiales hace necesario un quinto capítulo dedicado al control de las publicaciones que realiza esta Congregación, cuya misión es promover y tutelar la fe y las costumbres en todo el orbe católico. Sus competencias, también las sancionadoras, han sido modificadas en distintos momentos por exigencias del bien común eclesial. Llegados a este punto, no se elude el debate acerca del carácter subsidiario de la Congregación respecto a la función episcopal de tutela de la fe. Si bien el obispo goza de toda la potestad ordinaria, propia e inmediata para cumplir su ministerio pastoral, también es cierto que su potestad episcopal coexiste con la suprema del Romano Pontífice, evidenciándose así la necesidad de cooperación entre los distintos sujetos de las funciones magisteriales en la Iglesia.

Como recuerda Juan Pablo II en la Carta Apostólica *Il rapido sviluppo*, de 24 de enero de 2005, el gran desafío de nuestro tiempo consiste en establecer una comunicación libre y veraz, que contribuya a consolidar el progreso integral del mundo. La necesidad de buscar modos eficaces para favorecer y proteger el derecho fundamental al diálogo y a la información en la Iglesia requiere una adecuada lectura de la disciplina canónica y de la praxis eclesial de control de los escritos de los fieles, a la luz de las aportaciones magisteriales acerca de los derechos emergentes de la misma naturaleza humana. En el último capítulo de este volumen se plantean distintas cuestiones que afectan directamente a la esfera de la *libertas*: la posible existencia de un derecho de libertad religiosa dentro de la Iglesia, los límites de la libertad de manifestación del pensamiento en el ámbito eclesial, los parámetros del control eclesiástico sobre los escritos de los fieles a raíz del *motu proprio Ad tuendam fidem*, o el alcance de la *iusta libertas* de quienes se dedican a las ciencias sagradas. Cuestiones todas ellas que requieren un delicado equilibrio entre el ejercicio de la potestad de la Iglesia y el derecho individual, con el fin de salvaguardar a la comunidad de los fieles en su legítima pretensión de no ser perturbados en la obediencia en la fe. En este aspecto, como subraya el autor si-



guiendo las indicaciones magisteriales, la función de la jerarquía y los derechos de la persona no deben ser planteadas como dimensiones antagónicas, ya que ambas están al servicio de la Verdad revelada.

Pilar Solá Granell

PIETRACATELLA, P., *Internet addiction disorder e capacità al consenso coniugale. Profili clinici, canonistici e pastorali*, Roma 2014, 222 pp.

¿Podría una persona adicta a internet y estando proyectado en su mundo virtual mantener una relación conyugal? ¿Podría mantener una vida afectiva y sexual ordenada? ¿Podría ser capaz de consentir y de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio? Estas y otras muchas preguntas son las que motivan el estudio de Pierangelo Pietracatella en su tesis doctoral defendida en la Pontificia Universidad Lateranense y publicada en la colección “Studi Giuridici” de la Editrice Vaticana.

El autor pretende analizar la capacidad de consentir y de asumir de aquella persona que sufre una adicción a internet, en las diversas formas que esta pueda darse. Nos encontramos, pues, ante una tesis que aborda un problema cada vez más creciente en nuestro entorno y cuya lectura y estudio se hacen necesarios para profundizar en la incidencia de la adicción en aquellas personas que desean establecer la comunidad de vida y amor que es el matrimonio. Este trastorno incide en la capacidad de relación de la persona humana dificultando la relación oblacional y complementaria necesaria para el matrimonio.

El autor, en la primera parte del trabajo, presta atención a la naturaleza esencialmente relacional que tiene el instituto conyugal, consecuencia de la estructura de la persona humana, que por esencia está abierta a la relación con el otro diferente y complementario.

En un segundo momento se analiza el trastorno de adicción a internet (*Internet Addiction Disorder*). Se estudian sus causas, sus formas de manifestación y, de una forma particular, si existe en la misma red un potencial riesgo psicopatológico, así como las consecuencias que el uso de Internet puede provocar en los sujetos que ya sufren otros trastornos de personalidad.



En el capítulo tercero se estudia la incidencia del trastorno sobre el consentimiento. Es decir, en qué condiciones los contrayentes, por causas de naturaleza psíquica, no tienen la capacidad consensual, ya sea por un defecto de las potencias intelectual y volitiva que están en la estructura misma del acto humano, ya sea por incapacidad de poder asumir y, en consecuencia, llevar a cabo lo que es el mismo matrimonio.

Se analiza la unidad de la persona humana y sus actos en el actuar del entendimiento y de la voluntad como potencias de un único acto humano; de la influencia en ellas de las causas de naturaleza psíquica; del concepto de madurez psíquica y canónica; de la definición legislativa de incapacidad; del suficiente uso de razón; del grave defecto de discreción de juicio y de la imposibilidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio.

Finalmente se profundiza en la incidencia del trastorno de adicción a internet sobre el consentimiento matrimonial. En concreto se analiza la incidencia de este trastorno sobre la capacidad de entender y querer; cómo se ven perturbadas las relaciones conyugales; y el mecanismo de actuación del trastorno sobre la capacidad consensual y el ocultamiento doloso del trastorno.

Creemos que este estudio aporta un avance en el campo de la incidencia de las causas de naturaleza psíquica en el acto humano del consentir y recomendamos su lectura y estudio.

Juan Damián Gandía Barber

Il servizio della Carità: Corresponsabilità e organizzazione, ed. PONTIFICIO CONSIGLIO COR UNUM, Città del Vaticano 2015, 244 pp.

El libro presenta las actas de la jornada de estudio celebrada el 13 de diciembre de 2013, sobre el servicio de la caridad, organizada por el Pontificio Consejo *Cor Unum* con motivo de la promulgación del motu proprio *La íntima naturaleza de la Iglesia* (BENEDICTUS XVI PP, «Lit. Ap. Motu Proprio datae “*Intima Ecclesiae natura*”, de caritate ministranda, 2.12.2012», en *AAS* 104 (2012) pp. 996-1004).

El libro, al recopilar las actas, presenta varios autores que abordan la cuestión de la caridad en la vida de la Iglesia, profundizando especialmente en los aspectos



jurídicos y canónicos, a excepción del primer escrito, que trata específicamente del servicio de la caridad en su dimensión teológica y eclesiológica.

El profesor Philip Goyret, ordinario de eclesiología, aborda el misterio de la Iglesia como *congregatio caritatis*, describiendo su misterio como *communio caritatis*, que tiene su raíz en la comunión trinitaria, de modo que una hipotética Iglesia sin la caridad sería una absoluta contradicción. Pero el ejercicio de la caridad se refleja en conformidad con la estructura orgánica de la Iglesia y según modalidades diferentes por parte de la jerarquía y de los otros fieles. El ejercicio de la caridad por parte de la jerarquía es siempre ejercicio público del sacerdocio de Cristo y comporta la promoción de todos los fieles para que participen en este servicio. El profesor, al tratar del *ordo diaconorum*, deja constancia de la especificidad del servicio de los diáconos, para los cuales el ministerio de la caridad es parte específica de su carisma.

El Dr. Helmuth Pree, profesor (Ludwig-Maximilians-Universität München), aborda la configuración jurídica del servicio de la caridad, tratando el carácter normativo y la aplicación del motu proprio. En primer lugar, subraya la relevancia jurídico-canónica de este servicio inherente al misterio y a la misión de la Iglesia en su dimensión institucional, referida a las autoridades competentes, en los ámbitos de la Iglesia universal (plano internacional) y de la Iglesia particular (plano nacional), en el ámbito parroquial y en los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica. En segundo lugar, afronta la cuestión de la identidad católica de los entes que tienen como misión el servicio de la caridad y ofrece un resumen de cuanto el motu proprio indica para salvaguardar esta identidad. Finalmente son tratadas las competencias del Obispo diocesano en relación con el régimen, la vigilancia, la constitución de un departamento de orientación, de coordinación y de formación, sobre el ámbito supradiocesano y las funciones *ad extra*.

El profesor Luis Navarro presenta su aportación a la jornada de estudio con el título “Derecho de los fieles y servicio *organizado* de la caridad”. El profesor halla el fundamento jurídico de las iniciativas de los fieles en el servicio de la caridad en los ámbitos en que estos actúan con autonomía (*conditio libertatis*) según los derechos del fiel (cc. 215, 216, 222). Pero estas iniciativas, en su desarrollo, presentan un marco normativo de regulación, especialmente en las iniciativas colectivas, bien sea de ámbito civil (ONG, etc.), bien del canónico (sujetos sin personalidad, personas jurídicas privadas o públicas, fundaciones privadas o pú-



blicas). En todo caso, el *motu proprio* se ha de aplicar respetando la legítima autonomía de cada iniciativa y la función propia de la autoridad, que se reflejará en la redacción de los estatutos.

La vida consagrada y el servicio de la caridad es el tema tratado por el profesor Agostino Montan, que relaciona la normativa del *motu proprio* con la vida consagrada en la Iglesia en dos aspectos. El primero se orienta al deber de observar las normas y la autonomía de los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica (cc. 578, 586 §1). El segundo se dirige a presentar indicaciones prácticas que se derivan del mismo texto legislativo y que afectan a los estatutos de obras promovidas por los institutos, a la naturaleza y a la gestión de los mismos, a la autoridad competente, a la formación de los laicos, a la financiación y la administración de las obras dedicadas al servicio de la caridad y a la relación de consagrados y laicos que actúan en conjunto en este servicio.

Las competencias y responsabilidades del Obispo diocesano en el servicio de la caridad son tratadas por el profesor Giacomo Incitti, que las inscribe en la caridad pastoral que se manifiesta en una vigilancia que es una responsabilidad en relación con el ser (la caridad y la pobreza del Obispo) y el obrar, responsabilidad ligada al cumplimiento de específicas obligaciones en relación con la sensibilización de los fieles para que vivan el servicio de la caridad, con las normas e incluso con su intervención ante actos punibles, con la de sostener la pluralidad de obras al servicio de la caridad, con la creación de un departamento para la coordinación de este servicio, con la tutela del fiel, que es titular de la misión que Cristo confió a la Iglesia.

El profesor Giuseppe Dalla Torre inicia su escrito sobre la organización de la caridad planteando la relación entre caridad y derecho para abordar las diversas razones de la organización de la caridad: 1. La caridad ejercida en el plano comunitario se encarna en una dimensión jurídica. 2. Razón de eficiencia y de eficacia que postula organización. 3. La necesidad de tutelar la identidad. El autor distingue iniciativas de servicio de la caridad eclesiales, que son expresión de la estructura jerárquica de la Iglesia; eclesiales, que son expresión de la libertad de los fieles (asociaciones, fundaciones), y cristianas, que son expresión de la libertad de los fieles cuando se esfuerzan en llenar de espíritu cristiano las realidades temporales. Además, distingue las obras al servicio de la caridad conforme al ámbito parroquial, diocesano, supradiocesano e internacional. Por último, analiza el doble marco normativo (canónico y civil) de las obras de servicio de la caridad; si,



por un lado, la Iglesia goza de libertad para ejercer el servicio de la caridad, por otro, se han de observar las disposiciones civiles.

El profesor Constantino Matteo Fabris aborda el tema de la *Caritas Internationalis* y la autoridad jerárquica. Inicia su aportación con una breve historia de Caritas Internationalis y su evolución jurídica, fijando su atención en los primeros estatutos y su posterior desarrollo, en la relación entre Caritas Internationalis y el Codex de 1983 y la Const. Ap. *Pastor Bonus*. Finaliza su escrito con la relación de *Caritas Internationalis* y la autoridad eclesial, presentando unas consideraciones conclusivas.

El Dr. Jesús Miñambres aborda la cuestión jurídica del Pontificio Consejo *Cor Unum* en la Curia Romana, a cuya misión pertenece la promoción y animación pastoral, pero el motu proprio le atribuye funciones que comportan el uso de la potestad. Este organismo de la Curia tiene una potestad de jurisdicción vicaria, de modo que será necesario adecuar la estructura y la praxis para el ejercicio de la jurisdicción vicaria. Concluye el escrito con la evolución del Pontificio Consejo: 1. *Cor Unum* tuvo su origen en 1971 con tareas principalmente de coordinación de la actividad referidas a la caridad. 2. Fue incorporado, en la Constitución Apostólica *Pastor Bonus*, entre los Dicasterios de la Curia Romana, definiendo sus competencias específicas en el marco de la promoción. 3. En 1994 se le confía al Pontificio Consejo la Fundación *Juan Pablo II por el Sahel* y la *Populorum Progressio* y en 2004 *Caritas Internationalis*. 4. Con el motu proprio, *Cor Unum* es en verdad un instrumento de gobierno con competencia en la aprobación de organismos al servicio de la caridad y con competencias disciplinares.

Concluye las actas de la jornada de estudio el secretario del Pontificio Consejo, Mons. Giamprieto Dal Toso, presentando las razones teológicas y canónicas del motu proprio. El texto pontificio tiene su origen en la encíclica *Deus Caritas est* (Benedicto XVI), en la que el Papa observa una laguna en el CIC y describe las competencias del Obispo diocesano en el servicio de la caridad. En 2008 se convocó a un grupo de expertos que elaboraron un esquema que, después de las consultas, daría lugar al texto definitivo promulgado en 2012. La inspiración teológica del texto legal se halla en la encíclica *Deus Caritas est*: 1. El sujeto de las instituciones que se dedican al servicio de la caridad es la Iglesia misma. 2. El ejercicio del servicio de la caridad requiere la participación del Obispo. 3. El servicio de la caridad pertenece a cada fiel y a toda la comunidad eclesial y se requiere una organización. Concluye su escrito con el contexto de aplicación del



motu proprio, con la referencia a los sujetos de la nueva legislación y presentando algunos puntos específicos.

La jornada de estudio y las actas de estudio sobre el motu proprio reflejan la profundización necesaria que hace posible la comprensión y la aplicación del texto legal en un ámbito necesario para cumplir la misión de la Iglesia. Los participantes en la jornada de estudio manifiestan un profundo conocimiento canónico en sus aspectos teóricos y prácticos y han expuesto con claridad las cuestiones centrales.

Jaime González Argente



